

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Escrito y anexos presentados por Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quien se ostenta como Oficial Mayor de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, con firma criptográfica de Baldomero Mendoza López.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de seis de marzo de dos mil veinte, expedido a favor de Marcos Emiliano Pérez Beltrán, como Oficial Mayor de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.</p> <p>b) Copia certificada de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.</p>	1153-SEPJF
<p>2. Escrito y anexos presentados por Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quien se ostenta como Oficial Mayor de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de seis de marzo de dos mil veinte, expedido a favor de Marcos Emiliano Pérez Beltrán, como Oficial Mayor de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.</p> <p>b) Copia certificada de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.</p>	10930

Las documentales indicadas con el número uno fueron presentadas el seis de agosto del año en curso a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con firma electrónica de Baldomero Mendoza López; en tanto que las mencionadas en el número dos, fueron recibidas el doce de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia; de los cuales se advierte que, los escritos de cuenta son de idéntico contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta y, a efecto de proveerlos, esta instrucción toma en consideración que son de contenido idéntico; que el primero fue presentado de manera oportuna vía electrónica por Baldomero Mendoza López; mientras que el segundo, es suscrito por el Oficial Mayor de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, designando

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 76, fracción XXII, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establece lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

como delegados a las personas que menciona, entre las que se encuentra Baldomero Mendoza López.

En consecuencia, se tiene por presentado el informe solicitado al Poder Legislativo Estatal; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados**; ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña y dando cumplimiento al requerimiento formulado en referido auto de veintiuno de febrero pasado, al exhibir copia certificada de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general controvertida, con las que se deberá **formar el tomo de pruebas correspondiente**; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³ en relación con el 59⁴, y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor: [...]

XXII. Tener la representación legal del Congreso para: [...]

b) Representar legalmente al Congreso ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

Por lo que hace a la solicitud de tomar registro fotográfico de las actuaciones, con fundamento en el artículo 278⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁹, y 16, párrafo segundo¹⁰, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al accionante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, respecto a su solicitud de “*acumulación de la presente acción de Inconstitucionalidad 114/2020 por conexidad en la Acción de Inconstitucionalidad 104/2019*”, dígasele que deberá estarse a lo determinado en proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**,

⁸ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁹ **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹⁰ **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

en el que se proveyó sobre la instrucción de la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otro lado, con copia simple del escrito de cuenta córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁴, de la Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y**

¹¹ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2028.

¹² **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto¹⁶, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese; por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el acuerdo 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como simple del escrito de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General **Plenario 12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4351/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **acción de inconstitucionalidad 114/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

¹⁶ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020

JOG/DAHM

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.sjin.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2020T23:56:09Z / 29/08/2020T18:56:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 30 f7 f1 25 e4 2f e5 9d ec 56 55 55 2b ff e8 ae 42 1c cf 1f f0 d2 8c 6d d0 04 f0 34 f3 b5 3c 06 09 45 46 b0 30 b9 2f 75 77 f3 d2 ac 75 3d 97 13 29 50 5a e9 e2 03 c0 dd d4 85 d8 e2 bf d4 3f 91 30 c3 f0 01 2d 97 40 e6 1b 26 28 6c b6 0b fe f4 8c 4a 19 2a 25 d8 f6 29 e1 bb 7f 04 80 b1 5e 0b c7 8e 96 4f 5d 4f d8 ba fd a4 73 6f 0d 17 9a 15 d1 4c 32 57 c8 39 6c 2a 3e 65 3f 5d ef 00 8f f9 5c 01 71 88 0d 31 7a 1c 65 4f b1 f0 8b 70 f8 e8 78 f2 b9 c8 74 99 61 56 18 15 ec 59 b8 e6 37 f1 2a 5b 44 e9 10 34 bb 08 f5 9a a5 70 74 55 99 b5 92 f3 f4 58 ad df c6 15 7c 75 31 e7 9e ba 0e 38 a1 21 6c 85 ab 34 2c 7d 43 8d bb 7b 8e 32 13 68 17 97 ae a4 88 1d 03 14 ca 45 c8 58 fa 88 6e ca 60 13 5c 30 d4 3b 4a 18 b8 a6 3c 03 63 81 15 95 2c 92 b3 cc 80 6d f9 5a fd bd eb 3b d5 a9 e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2020T23:56:09Z / 29/08/2020T18:56:09-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2020T23:56:09Z / 29/08/2020T18:56:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3295395			
	Datos estampillados	7FCDFBEE373B121A53816720799EEDDB18C5AAD3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T17:17:17Z / 27/08/2020T12:17:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e ca 9c 68 b7 f1 a7 95 55 62 5c 8b ca 0a 14 38 df 37 44 f1 83 c3 69 ce 8b af 3f d5 09 10 d6 f8 94 d1 77 22 b3 e8 41 40 c1 c8 dd 04 17 a0 c6 49 d6 72 85 bf 06 36 ce 3d b8 1a 98 12 ab 6c c8 82 94 3e c5 97 ec 74 44 41 32 27 7c 8f 6e fc 9b 59 d0 93 1a 3f 82 46 e5 4a 91 4e 0b 43 ee f8 06 57 42 0f 16 68 e4 3b a5 de 65 a3 5a dc 4a cf d3 bf ba d8 4b 55 29 6b 00 02 36 9c ec 94 9b 93 76 db e3 a4 15 95 6b 66 5a 3b 06 83 da d3 12 18 dd a8 02 a6 21 fd 28 1f 60 6f 59 07 d2 bc 8b ae 88 e9 ce cf 02 dd 53 bc a0 e0 d1 d4 5e c2 f9 a6 29 fe fc 28 37 af 38 78 75 48 0a e5 9e be c6 6b 0f 99 e2 60 47 39 ef 5c 94 bb 09 cc 69 f7 33 12 3c 01 03 bb 64 1e d8 82 a3 15 69 4f 24 38 6b 4d 03 9c f1 48 7b 86 04 1c a3 ad c8 01 79 18 70 1d 00 d8 b7 c0 17 16 86 28 6c 3c 80 e7 03 94 c1 84 a2 71			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T17:17:18Z / 27/08/2020T12:17:18-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T17:17:17Z / 27/08/2020T12:17:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3291521			
	Datos estampillados	BFB764465F489FEDCB57F0C066946A3ED77045E6			